

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **01 OCT. 2025**

VISTO: el Convenio de colaboración mutua a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay;

RESULTANDO: que el objeto general del Convenio proyectado consiste en establecer un ámbito de colaboración entre las referidas entidades, para fomentar el acceso al crédito hipotecario de los funcionarios presupuestados de la Presidencia de la República, igualando para los mismos, las mejores condiciones otorgadas por el BHU a sus ahorristas, sujeto a las políticas crediticias aplicables;

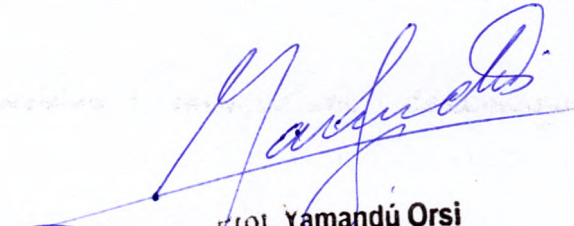
CONSIDERANDO: que, a los efectos de implementar un ámbito de colaboración entre la Presidencia de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay, se entiende pertinente la suscripción del mencionado Convenio;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Apruébase el Convenio de colaboración mutua a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2°.- Autorízase al Director General de la Presidencia de la República, Dr. Diego Pastorin, a suscribir el precitado Convenio.
- 3°.- Comuníquese, etc.



Dr. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

N° _____ .- **CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA:** En la ciudad de Montevideo, el día [...] de [...] de dos mil veinticinco, entre: **POR UNA PARTE:** el **Banco Hipotecario del Uruguay** (en adelante “**Banco Hipotecario**” o “**BHU**”), inscripto en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 210639630014, representada en este acto por su Presidente, -----, titular de la cédula de identidad número ----- --, constituyendo domicilio en la calle Fernández Crespo número 1508 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** la “**Presidencia de la República**”, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 213622970016, representada en este acto por Diego Pastorin y, titular de la cédula de identidad número 2.540.692- 8, en su calidad de Director General, constituyendo domicilio en la calle Plaza Independencia Nro. 710 de esta ciudad; quienes acuerdan celebrar el presente “Convenio de Colaboración Mutua” conforme con los términos que se pasan a establecer. En este documento, BHU y la Presidencia de la República podrán ser referidos individual e indistintamente como “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes**”. **PRIMERO - Antecedentes.**

1.1. El Banco Hipotecario es una entidad especializada en la colocación de créditos para el acceso a la vivienda, y se encuentra trabajando en profundizar la llegada de su oferta comercial a potenciales clientes, con acciones como el presente Convenio. **1.2.** La “Presidencia de la República” es un Inciso de la Administración Central. **1.3.** Es interés de ambas Partes establecer un ámbito de cooperación tendiente a generar beneficios conforme a los cuales los Funcionarios Presupuestados de la Presidencia de la República tengan acceso a préstamos hipotecarios para vivienda. **SEGUNDO - Objeto. 2.1.** El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración entre las dos entidades comparecientes mediante la asunción de las obligaciones que se dirán, para fomentar el acceso al crédito hipotecario de los Funcionarios Presupuestados de la Presidencia de la República igualando, para los mismos, las mejores condiciones otorgadas por el BHU a sus ahorristas -sujeto a las políticas crediticias aplicables a los mismos-, en los términos siguientes. A los efectos de este instrumento, es “**Funcionario Presupuestado**” todo funcionario incorporado a un cargo presupuestal en dicha Administración, en los términos dispuestos por el Estatuto y Reglamentación pertinentes, para el ejercicio de funciones públicas. **2.2.** Las referidas condiciones especiales serán de aplicación en todos los productos y/o servicios que integran o integraren en el futuro la oferta crediticia del BHU. **TERCERO - Plazo y facultad de suspensión. 3.1.** El plazo del presente Convenio será de un (1) año desde su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, salvo que alguna de las Partes, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario previos al vencimiento del plazo original o de la prórroga en curso, comunique a la otra Parte su voluntad de rescindirlo mediante telegrama colacionado con aviso de recibo. **3.2.** El otorgamiento de nuevos créditos al amparo del presente convenio podrá ser suspendido unilateralmente por el BHU, en caso de que la tasa media de morosidad de los ya concedidos supere, durante todo un semestre móvil, la

morosidad media de los créditos para vivienda del sistema financiero, según datos del Banco Central del Uruguay. En todos los casos, tal suspensión no alterará los términos de los créditos que hubieran sido otorgados previamente en el ámbito del presente. **3.3.** La suspensión podrá ser levantada por el BHU en el caso que la tasa media de morosidad de los créditos ya concedidos al amparo del presente se vuelva a alinear con la morosidad media de créditos para vivienda durante todo un semestre. **CUARTO - Condiciones y requisitos. 4.1.** Los destinatarios del presente convenio recibirán créditos a la mejor tasa de interés y al máximo monto de financiación ofrecido a los ahorristas del BHU, de acuerdo a las condiciones de préstamo solicitadas y posibles de acuerdo con los ingresos presentados y con la garantía ofrecida y en consonancia con los criterios de riesgo definidos por el BHU para los ahorristas. **4.2.** Los Funcionarios Presupuestados de la Presidencia de la República que opten por contratar créditos al amparo del presente podrán ser aceptados como sujetos de crédito con una relación cuota/ingreso de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento). **4.3.** Para obtener las condiciones especiales reguladas en el presente acuerdo, la cuota convenida deberá ser pasible de ser cubierta 100% (cien por ciento) mediante retención/es, 50% (cincuenta por ciento) de la cual, al menos, deberá poder descontarse de los haberes del funcionario destinatario. **4.4.** Todas las restantes condiciones y requisitos para el otorgamiento de créditos, con excepción de los definidos precedentemente, serán los establecidos por el BHU para cada uno de sus productos. **QUINTO - Colaboración. 5.1** La Presidencia de la República divulgará, por los medios que considere pertinentes (publicación en intranet corporativa, mensajería electrónica y/o cualquier otro) el alcance de los beneficios disponibles desde el BHU otorgados, en línea con la información que será provista por el Banco Hipotecario y comenzando en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde que reciba aquella. **5.2** La Presidencia de la República se obliga a remitir al BHU, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración del presente Convenio, los datos de los Funcionarios que fueran eventualmente recabados por la misma a efectos del presente convenio, de conformidad con la normativa vigente. **5.3** El BHU utilizará la información recibida con estricta reserva, con el único y exclusivo propósito de ofrecer los beneficios del presente convenio a los Funcionarios Presupuestados de la Presidencia de la República. Todo otro uso o tratamiento de los datos comunicados por la Presidencia de la República que no se encuentre expresamente dispuesto en el presente, hará al BHU pasible de las acciones y reclamaciones pertinentes conforme a la normativa aplicable. **SEXTO - Domicilios, comunicaciones, avisos. 6.1** Las Partes constituyen domicilios especiales a los efectos del presente en las direcciones declaradas por cada una en la comparecencia. **6.2** Las Partes aceptan como válidas las comunicaciones efectuadas por intermedio de telegrama colacionado o cualquiera otro medio de comunicación idóneo y legalmente admisible, que permita acreditar fehaciente la emisión y recepción de la comunicación, aviso o notificación. **SÉPTIMO - Ley y Jurisdicción Aplicables. 7.1** El presente Convenio se rige por y está sujeto a

las leyes de la República Oriental del Uruguay. **7.2** Para cualquier controversia que se suscite entre las Partes en relación con este Convenio, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo. Para constancia y en señal de conformidad, se firman dos ejemplares de este documento con idéntico tenor, en el lugar y fecha señalados en su comparecencia.